

Memorando Nro. MDN-JUR-2020-1017-ME

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

PARA: Sr. Ing. Gerardo Patricio Herrera Mora
Coordinador General Administrativo Financiero

ASUNTO: Solicito se realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la Acción constitucional No. 0030-13-AN, interpuesta por el señor Fredy Robert Andi Calapucha.

De mi consideración:

Con relación a la Acción por incumplimiento No. 0030-13-AN, interpuesta por el señor Fredy Robert Andi Calapucha, en contra del Ministerio de Defensa Nacional y otros, al respecto manifiesto lo siguiente:

La Corte Constitucional, mediante el oficio No. 0039-STJ-SEG-CCE-2020, dictado dentro de la Acción por incumplimiento No. 0030-13-AN, interpuesta por el señor Fredy Robert Andi Calapucha, en su parte textualmente indica:

"[...] La Corte Constitucional el 24 de enero de 2020, dio inicio a la fase de seguimiento de la sentencia y entre otras disposiciones, declaró el cumplimiento de la medida de indemnización; sin embargo, el accionante manifestó su inconformidad respecto al pago, debido a que existe un desigual análisis por parte del MIDENA con relación al caso No. 9-10-AN (HOLGER CHAFLA) en el que se materializó el pago por indemnización de 260 SBU, es decir 60 SBU más que al accionante del presente caso, por lo que solicitó un recalcu del monto de la indemnización que le corresponde. En consideración (SIC) a lo antes manifestado la Corte Constitucional (SIC) dispone lo siguiente: "(...) En virtud de lo expuesto, solicito remitir, en el término de 10 días contados a partir de la recepción del presente oficio, por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC, un informe detallado sobre lo siguiente: a. Los parámetros utilizados para establecer el monto por concepto de indemnización a favor del accionante Fredy Roberto Andi Calapucha y su pronunciamiento respecto de la pertinencia del recalcu solicitado. B. Los parámetros utilizados para establecer el monto por concepto de indemnización a favor del accionante Holger Fabián Chafra Luisataxi (caso N.º 9-10-AN). Estos parámetros pueden contener la identificación y pertinencia de aplicación de las normas legales, reglamentarias, acuerdos ministeriales, o instructivos, así como del Cuadro Valorativo de Discapacidades del ISSFA".

La Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante el oficio No. MDN-JUR-2020-0896-OF de 02 de octubre de 2020, solicitó al señor Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en consideración de que esta entidad había realizado el cálculo a favor del señor Fredy Andy Calapucha, atienda lo requerido por la Corte Constitucional, dentro de la causa antes referida y se informe a este Portafolio de Estado lo pertinente.



Memorando Nro. MDN-JUR-2020-1017-ME

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, mediante el oficio No. ISSFA-DG-2020-1895-OF de 12 de octubre de 2020, con respecto a lo requerido por la Corte Constitucional prevé:

"(...) Al respecto, anexo al presente se servirá encontrar el informe técnico constante en el oficio N.º ISSFA-DSP-2020-1640-OF de 08 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Seguros Previsionales y en virtud del mismo, el oficio N.º ISSFA-DG-2020-1890-OF remitido el 08 de octubre de 2020 al Secretario Técnico Jurisdiccional de la Corte Constitucional, en el que se explica lo correspondiente, señalando en concreto que el Art. 3 literal c) de la Ley de Reconocimiento a los combatientes del Conflicto Bélico de 1995, que hace mención a la indemnización que debían percibir los militares bajo las condiciones señaladas en el mismo, no establece un procedimiento para su cálculo más aún, cuando las indemnizaciones que se han planteado y fijado han sido debido a un proceso legal incoado en la Corte Constitucional por los dos beneficiarios, reconociéndoles un derecho bajo una norma que tiene más de veinte años y que respondía a las necesidades de esa época. Por lo tanto, la resolución de la Corte Constitucional en el caso del señor SGOP. ANDI CALAPUCHA FREDY ROBERT puesta en conocimiento del ISSFA, al momento de realizar el cálculo de la indemnización, se consideró de la siguiente manera:

Número mínimo de salarios vitales (200 SMV Art. 3 lit c)	Valor salario básico SMV SBU (2018 año sentencia)	VALOR INDEMNIZACION
200	386,00	USD 77.200,00

Con lo cual no fue concebida en iguales condiciones, respecto de aquella expedida para el caso SGOP. CHAFLA LUISATAXI HOLGER FABIAN, al existir ambigüedad en la aplicación del artículo, considerando que para efectos de establecer una fórmula de cálculo, la variable del porcentaje de incapacidad (parcial permanente) al que se refiere el literal c) del Art. 3, debía relacionarse directamente con el literal b) del mismo artículo, remitiéndose por tanto, a los 400 salarios mínimos vitales aplicables para la incapacidad total permanente, considerándose en tal virtud éste como parámetro de 100% y atando además, a la verificación, de que en ningún caso, la indemnización sea inferior a los 200 salarios básicos, lo que sí fue realizado en dicho caso, con lo cual la fórmula integra dos componentes para la generación de las variables finales con las que se calcula la indemnización" tal y como consta en el cuadro de la foja 3 del oficio en mención.

"Con lo cual el cálculo se determinó finalmente y se canceló el valor de la indemnización



Memorando Nro. MDN-JUR-2020-1017-ME

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

para el caso del SGOP. CHAFLA, así:

$$260 \times \text{USD } 354,00 = \text{USD } 92.040,00$$

"Consideraciones de carácter técnico, bajo las cuales correspondería efectuar la revisión del cálculo de la indemnización para el caso del señor SGOP. ANDI CALAPUCHA FREDY ROBERT y con ello aplicar el mismo concepto y método de cálculo que se realizó en su momento para el señor SGOP. CHAFLA LUISATAXI HOLGER FABIAN, lo que implicaría el reconocimiento de la diferencia resultante, teniendo en cuenta igualmente la diferencia de sus porcentajes de incapacidad (60% y 65% respectivamente); así como, el valor ya cancelado inicialmente en favor del SGOP. ANDI CALAPUCHA (USD 77.200,00), con lo cual la fórmula aplicada a su porcentaje de incapacidad y considerando el salario básico unificado vigente a la fecha de la sentencia, se expresaría de la siguiente forma":

Número máximo de Salarios Mínimos Vitales (400 SMV Art. 3 LIT B)	X	% de incapacidad	=	Número de Salarios Mínimos Vitales para indemnización
400	x	60%	=	240
Número de Salarios Mínimos Vitales para indemnización		Valor Salario Básico Unificado SMV SBU (2018 año sentencia)		VALOR DE INDEMNIZACION
240	x		=	USD 92.640,00

Con lo indicado, deduciendo el valor ya transferido a la cuenta bancaria de su apoderado y a la vez procurador judicial en esta causa, en la suma de USD 77.200,00, arrojaría una diferencia resultante a favor del accionante en el valor de USD 15.440,00.

Cabe señalar que corresponde al Ministerio de Defensa Nacional gestionar la transferencia de los recursos en base a los cuales el ISSFA, una vez recibida la referida suma, ejecutaría el servicio de pago".

De la revisión de la información proporcionada por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se evidencia que existe una diferencia de cálculo entre el valor cancelado al señor SGOP. HOLGER FABIAN CHAFLA LUISATAXI y el valor



Memorando Nro. MDN-JUR-2020-1017-ME

Quito, D.M., 20 de octubre de 2020

calculado y cancelado al señor **SGOP. FREDY ROBERT ANDI CALAPUCHA.**

En este contexto y de conformidad a lo dispuesto por la Corte Constitucional y al recálculo realizado por el Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas a favor del señor Fredy Robert Andy Calapucha, remito la documentación relacionada con el requerimiento de la Corte Constitucional y la contestación emitida por el Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, en este contexto se sugiere a usted se sirva disponer a quien corresponda de conformidad a lo determinado en el Art. 5 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, se proceda a realizar las acciones que fueren pertinentes a fin de dar total cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la presente acción constitucional ut supra, cabe indicar que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas mediante el oficio No. ISSFA-DG-2020-1890-OF de 8 de octubre de 2020, ha remitido el nuevo cálculo a la Corte Constitucional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Anexos:

- 1640_issfa.pdf
- 1890_issfa.pdf
- 1895_issfa.pdf

Copia:

Sra. Ing. Indira Paola Astudillo Solano
Directora de Administración de Talento Humano

Dra. María De Los Ángeles Vaca Martínez
Administradora del Centro de Mediación y Negociación de las Fuerzas Armadas, Analista de Bienestar de Personal

mv/gp



Firmado electrónicamente por:
KATYA PAOLA
ANDRADE
VALLEJO



sembramos
Futuro

Lenin



Memorando Nro. MDN-JUR-2020-1235-ME

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2020

PARA: Sr. Ing. Gerardo Patricio Herrera Mora
Coordinador General Administrativo Financiero

ASUNTO: Remito auto dictado por la Corte Constitucional dentro de la acción de incumplimiento No. 0030-13-AN

De mi consideración:

En relación a la acción de incumplimiento de norma No. - 0030-13-AN, interpuesta por el señor Fredy Robert Andi Calapucha en contra del Ministerio de Defensa Nacional- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y otros, al respecto manifiesto:

La Corte Constitucional, mediante auto de 2 de diciembre de 2020, prevé lo siguiente:

“III. Verificación de cumplimiento de la sentencia

Indemnización

“9. La Corte ordenó en sentencia el reconocimiento de, entre otros beneficios, la indemnización prevista en el artículo 3.c de la Ley de Gratitud a Combatientes de 1995 a favor del accionante. En auto de inicio de la fase de seguimiento de 24 de enero de 2020, la Corte declaró el cumplimiento integral de esta medida, en tanto se verificó la materialización del pago por concepto de indemnización por parte del ISSFA, conforme a lo ordenado, pues la norma demandada establece el pago de un monto de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

10. La Corte verificó que la materialización del pago por indemnización a favor del accionante se efectuó el 13 de noviembre de 2018 en la cantidad de USD 77.200,00, dinero que fue recibido a través de su apoderado y procurador judicial. Sin embargo, el 12 de marzo de 2020, el accionante presentó manifestación de inconformidad al pago a este Organismo, es decir, después de 1 año y 4 meses aproximadamente de haber recibido el monto y a 37 días de haber sido notificado con el auto de inicio de la fase de seguimiento.

11. El accionante expresó que existe un análisis desigual sobre el monto de la indemnización con relación al beneficiario del caso N.º 9-10-AN,7 que tiene una discapacidad parcial permanente del 65 %, a quien se le concedió una indemnización de 260 salarios básicos unificados (SBU) para el año 2015 - USD 92.040),8 mientras que, al accionante del presente caso, con una discapacidad parcial permanente de 60 %, únicamente percibió como indemnización 200 SBU (para el año 2018 - USD 77.200).

12. Al respecto, es preciso señalar que a esta Corte no le correspondía verificar la cantidad a determinarse por indemnización, pues conforme a lo ordenado en la sentencia N.º 6-18-SAN-CC, la disposición que debía ser cumplida establecía que el ISSFA debía efectuar el cálculo de la indemnización a favor del accionante conforme con el Cuadro Valorativo de Incapacidades, y sin que esta sea inferior a 200 salarios mínimos vitales de los trabajadores en general (SMV). Sin embargo, con el objeto de atender el pedido de la parte accionante, este Organismo solicitó información adicional a los sujetos obligados con la finalidad de que el accionante pueda ser informado al respecto.



Memorando Nro. MDN-JUR-2020-1235-ME

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2020

13. El ISSFA atendió el requerimiento de información, y señaló que el artículo 3.c de la Ley de Gratitud a Combatientes de 1995 no establece un procedimiento para el cálculo de la indemnización, por lo que la cuantificación correspondiente al accionante la fijó con el número mínimo de SMV (200 SMV x USD 386, 00 = USD 77.200), reconociendo un error en el cálculo y mencionó que no fue concebido en iguales condiciones en relación con el beneficiario del caso N.º 9-10-AN: [...] no fue concebida en iguales condiciones, respecto de aquella expedida para el caso SGOP. CHAFLA LUISATAXI HOLGER FABIAN, al existir ambigüedad en la aplicación del artículo, considerando que para efectos de establecer una fórmula de cálculo, la variable del porcentaje de incapacidad (parcial permanente) al que se refiere el literal c) del Art. 3, debía relacionarse directamente con el literal b) del mismo artículo, remitiéndose por tanto a los 400 salarios mínimos vitales aplicables para la incapacidad total permanente, considerándose en tal virtud éste como parámetro de 100% y atando además a la verificación, de que en ningún, caso la indemnización sea inferior a los 200 salarios básicos, lo que sí fue realizado en dicho caso, con lo cual la fórmula integra dos componentes para la generación de las variables finales con las que se calcula la indemnización [...].

14. En ese sentido, el ISSFA reconoció que existe un saldo a favor del accionante, resultante de la diferencia entre los cálculos realizados, pues a decir del ISSFA, la fórmula a aplicarse es la siguiente: Número máximo de SMV (400 SMV) x el porcentaje de discapacidad (60 %) = indemnización (240SMV), lo que aplicado al caso resulta: (240) x el valor del SBU vigente al 2018 (USD 386,00) = (USD 92.640,00), cuya diferencia resultante en virtud del pago de USD 77.200 es de USD 15.440,00, para lo cual indica que el MIDENA deberá transferir tales recursos al ISSFA para el pago correspondiente.

15. En tal virtud, la Corte determina que existe un reconocimiento por parte del ISSFA con relación a la solicitud del accionante, referente al recalcule de la indemnización prevista en el artículo 3.c de la Ley de Gratitud a Combatientes de 1995. En consecuencia, procede que los sujetos obligados, de manera coordinada, cumplan con el pago inmediato de la diferencia de USD. 15.440,00 a favor de Fredy Roberto Andi Calupucha”.

“IV. Decisión Sobre la base de lo expuesto, esta Corte resuelve:

1. Ordenar al MIDENA, que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, transfiera al ISSFA el monto de USD 15.440, que por diferencia en el cálculo de la indemnización prevista en el artículo 3.c de la Ley de Gratitud a los Combatientes de 1995 le corresponde a Fredy Roberto Andi Calupucha, e informe sobre su ejecución dentro del mismo término.

2. Ordenar al ISSFA, que en el término de 15 días contados a partir de la transferencia ordenada en el numeral 1 del presente auto, pague la diferencia de USD 15.440,00 a favor del accionante, e informe sobre la materialización del pago dentro del mismo término”.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando signado con el No. MDN-JUR-2020-1017-ME de 20 de octubre de 2020, puso en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera, el recálculo emitido por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, a fin de que se realicen las acciones que fueren pertinentes para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la presente acción.



Memorando Nro. MDN-JUR-2020-1235-ME

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2020

En este contexto y debido a la decisión dictada por la Corte Constitucional mediante la cual ordena a esta Cartera de Estado, que en el término de 15 días se transfiera al ISSFA el monto de USD 15.440, por diferencia en el cálculo de la indemnización prevista en el artículo 3 literal c de la Ley de Gratitud a los Combatientes de 1995, a favor del señor Freddy Robert Andy Calapucha.

Por todo lo expuesto solicito a usted señor Coordinador General Administrativo Financiero, se digne disponer a quien corresponda realizar las acciones que fueren pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional dentro del término estipulado en el auto ut supra; es decir, se proceda con la transferencia del monto de \$15.440 a fin de dar cumplimiento integral a la sentencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Margoth Elisa Villa Muñoz

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE

Anexos:

- 30-13-an_auto_(vcs)(1).pdf

Copia:

Dra. María De Los Ángeles Vaca Martínez

Administradora del Centro de Mediación y Negociación de las Fuerzas Armadas, Analista de Bienestar de Personal

Sra. Abg. Margoth Elisa Villa Muñoz

Directora de Patrocinio

mv



Firmado electrónicamente por:
**MARGOTH
ELISA VILLA**



sembramos
Futuro

Lenín



Memorando No. MDP-2010-123-456

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2010

En este contexto y debido a la decisión dictada por la Corte Constitucional mediante la cual ordena a esta Corte de Estado, que en el término de 18 días se transcriba al ISEP el monto de \$12.440 por concepto de la indemnización prevista en el artículo 5 literal b de la Ley de Contratación de los Comunes de 1997, a favor del señor Freddy Robert Andy Cabañero.

Por todo lo expuesto solicito a usted señor Coordinador General Administrativo Financiero, que disponga a quien corresponda realizar las acciones que fueren pertinentes a fin de que cumpla con lo ordenado por la Corte Constitucional dentro del término estipulado en el presente escrito, se proceda con la transacción del monto de \$12.440 a fin de dar cumplimiento integral a la sentencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Respetuosamente firmado electrónicamente

Abg. Margarita Vilas Vilas

COORDINADORA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA, SUBROGATA

A cargo:

Abg. Margarita Vilas Vilas

Copia:

Dir. María del Rosario Ycaza Méndez

Abogada del Centro de Medición y Regulación de la Presión Arterial, Asesora de Gestión de

Finanzas

Dir. Abg. Margarita Vilas Vilas

Directora de Finanzas

iv

SECRETARÍA
ESTADO



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

Memorando Nro. MDN-CAF-2020-1479-ME

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2020

PARA: Sra. Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Respuesta a Memo No. MDN-JUR-2020-1235-ME; auto dictado Corte Constitucional dentro de la acción de incumplimiento No. 0030-13-AN para el pago Indemnización señor Fredy Robert Andy.

De mi consideración:

En atención al Memorando No. MDN-JUR-2020-1235-ME de 11 de diciembre de 2020, relacionado con disposición emitida por la Corte Constitucional, respecto de la acción de incumplimiento de norma No. - 0030-13-AN, interpuesta en contra del Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por el señor Fredy Robert Andy Calapucha.

Al respecto anexo al presente me permito remitir a usted señora Coordinadora, fotocopia del oficio No. MDN-CAF-2020-1037-OF de 21 de octubre de 2020 generado por la Coordinación General Administrativa Financiera del MIDENA, mediante el cual solicita al señor General Luis Marcelo Altamirano, Comandante General del Ejército, proceda a realizar las acciones que fueran pertinentes para la obtención de los recursos económicos necesarios y cumplir con el pago total de la indemnización al señor Fredy Robert Andy, trámite de obtención de recursos que deberá efectuarse en el plazo establecido por Corte Constitucional del Ecuador.

En este contexto me permito sugerir que cualquier consulta relacionada con el estado actual del trámite de obtención de recursos económicos, se coordine o consulte a la Dirección Financiera del MIDENA.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gerardo Patricio Herrera Mora
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- MDN-JUR-2020-1235-ME



Memorando Nro. MDN-CAF-2020-1479-ME

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2020

Anexos:

- 30-13-an_auto_(vcs)(1).pdf
- Oficio Nro. MDN-CAF-2020-1037-OF

Copia:

- Sr. Ing. Jaime Ruales Neira**
Director Financiero
- Sra. Ing. Indira Paola Astudillo Solano**
Directora de Administración de Talento Humano

gj/fv/mv/ia



T. 8175
D.A.J. Patrocinio
CENL. Dominguez

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Memorando Nro. MDN-CAF-2020-1493-ME

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2020

PARA: Grab. Washington Alcivar Buñay Guevara
Comandante General del Ejército

ASUNTO: Remito auto dictado por la Corte Constitucional dentro de la acción de incumplimiento No. 0030-13-AN

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en referencia al Oficio Nro. MDN-CAF-2020-1037-OF de fecha 21 de octubre 2020, sobre la diferencia de cálculo y pago a favor del SGOP. (SP) FREDY ROBERT ANDI CALAPUCHA, de acuerdo a la acción por incumplimiento No. 0030-13-AN, me permito trasladar el Memorando Nro. MDN-JUR-2020-1235-ME de 11 de diciembre 2020, en el que la Coordinación General de Asesoría Jurídica comunica el Auto de verificación de sentencia No. 30-13-AN/20 de fecha 02 de diciembre 2020 de la Corte Constitucional del Ecuador, y solicita se realicen las acciones pertinentes para cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

Sobre las gestiones que se lleven a cabo, mucho agradeceré comunicar a la Coordinación de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gerardo Patricio Herrera Mora
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- MDN-JUR-2020-1235-ME

Anexos:

- 30-13-an_auto_(vcs)(1).pdf
- mdn-caf-2020-1037-of0657999001608143572.pdf
- mdn-jur-2020-1235-me.pdf

Copia:

Sra. Dra. Katya Paola Andrade Vallejo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

lo/jr



6912

Oficio Nro. MDN-CAF-2020-1037-OF

Quito, D.M., 21 de octubre de 2020

Asunto: Remitendo - Solicitud acciones pertinentes para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la Acción constitucional No. 0030-13-AN, interpuesta por el señor Fredy Robert Andi Calapucha.

General De Brigada
Luis Marcelo Altamirano Junqueira
Comandante General del Ejército
FUERZA TERRESTRE
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, remito el Memorando Nro. MDN-JUR-2020-1017-ME de fecha 20 de octubre 2020, referente a la diferencia de cálculo y pago a favor del SGOP. (SP) FREDY ROBERT ANDI CALAPUCHA, de acuerdo a la acción por incumplimiento No. 0030-13-AN; en donde la Coordinación de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional sugiere "se proceda a realizar las acciones que fueren pertinentes a fin de dar total cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la presente acción constitucional ut supra, cabe indicar que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas mediante el oficio No. ISSFA- DG-2020-1890-OF de 8 de octubre de 2020, ha remitido el nuevo cálculo a la Corte Constitucional".

Por lo expuesto, mucho agradeceré a usted se sirva autorizar a las áreas pertinentes, se proceda con la revisión de la documentación anexa y en el ámbito de sus competencias se realicen los trámites administrativos y financieros que correspondan.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gerardo Patricio Herrera Mora
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- MDN-JUR-2020-1017-ME

Anexos:

- 1640_issfa.pdf
- 1890_issfa.pdf
- 1895_issfa.pdf
- mdn-jur-2020-1017-me.pdf

lo/jr



Oficio Nro. MDN-CAE-2020-1087-OP

Quilín, D.M., 21 de octubre de 2020

Asunto: Remando - Subscripción acciones ordinarias para el cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la Acción Constitucional No. 0030-13-AI, interpuesta por el señor Fermi Robert Vique Calancha.

General De Brigada
Eduardo Alvarado Jarama
Comandante General del Ejército
FUERZA TERRESTRE
En La Paz

Señor Comandante

Con el presente oficio remando el Memorando Nro. MDN-HUB-2020-1017-ME de fecha 20 de octubre de 2020, referente a la denuncia de infracción y pago a favor del SGOB (SE) FREDY ROBERT ANDRÉS CALABUCHA de manera a la acción y la acción por cumplimiento No. 0030-13-AI en donde la Comandante de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional adjunta, se procede a realizar las acciones que corresponden a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la presente acción constitucional en favor del señor Vique Robert Fermi, quien se encuentra dentro de las Fuerzas Armadas de la Paz. El oficio No. 1225A-DG-2020-1838-OF de 8 de octubre de 2020, fundamenta el pago efectuado a la Corte Constitucional.

Por lo expuesto, me dirijo a usted en esta instancia a fin de solicitar a las áreas pertinentes, se proceda a la revisión de la documentación anexa y en el ámbito de sus competencias se realicen los trámites administrativos y financieros que correspondan.

En atenciones de distinguida consideración.

Atentamente,

Comandante General Jarama Alvarado
Ing. Gerardo F. Jarama Jarama
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencia:
- MDN-HUB-2020-1017-ME

Atención:
- 1800 Jefe de Of.
- 1800 Jefe de Of.
- 1800 Jefe de Of.
- 1800 Jefe de Of.

[Firma manuscrita]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CALLE DE LA PAZ, 1000
LA PAZ, BOLIVIA